



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

“Año del Desarrollo Agroforestal”

RESOLUCIÓN NÚM. 0001/2017

QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES AMBIENTALES PARA OPERACIONES DE MINERÍA NO METÁLICA.

CONSIDERANDO: Que los materiales de la Corteza Terrestre forman parte del patrimonio común de la nación y son esenciales para el desarrollo sostenible del país, por lo que resulta de interés nacional su conservación, protección, restauración y uso sostenible;

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es el órgano rector de la gestión ambiental, los ecosistemas y los recursos naturales de la República Dominicana, de conformidad con la Constitución de la República y la legislación nacional que rige para este sector;

CONSIDERANDO: Que corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la elaboración de política ambiental dominicana, planificar y establecer las normas de administración para el aprovechamiento y conservación de los ecosistemas y las riquezas naturales nacionales;

CONSIDERANDO: Que la inadecuada explotación de espacios naturales con materiales de la corteza terrestre puede provocar la degradación, alteración y destrucción, debido a la falta de controles efectivos que puedan garantizar la integridad ecosistémica de tales ambientes y lugares;

CONSIDERANDO: Que la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales le confiere al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la misión de ordenar, planificar, gestionar y recurrir a los mecanismos o medios a su alcance con el propósito de recuperar, rehabilitar y remediar los daños causados al ambiente y la corteza terrestre en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que un Permiso o Licencia Ambiental, más que un derecho es un privilegio que se le otorga a una persona física o empresa para beneficio particular o lucro utilizando un bien común de todos los dominicanos y por tanto, entraña deberes y responsabilidades que son de obligatorio cumplimiento y de no actuar en consecuencia, podría derivar en la cancelación automática por parte de la autoridad competente;

VISTAS:

- La Constitución Política de la República Dominicana, publicada en la Gaceta Oficial N° 10561, del 3 de junio de 2015;



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

“Año del Desarrollo Agroforestal”

- La Ley N° 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales del 18 de Agosto del 2000 que crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- La Ley N° 123 del 1971 sobre Corteza Terrestre;
- El Reglamento no. 1315 para la aplicación de la Ley N° 123 del 1971 sobre Corteza Terrestre del 1971;
- La Ley Minera N° 146 del 1971;
- Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, del 9 de agosto del 2012;
- El Decreto 145-03 del 13 de febrero del 2003;
- La Resolución no. 16/2007 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que ordena el cierre definitivo de las actividades de extracción llevadas a cabo en los cauces y riberas en los ríos a nivel nacional;
- La Resolución no. 016/2008 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que prohíbe las actividades de remoción, dragado, explotación, procesamiento y almacenamiento de materiales de la corteza terrestre como cualquier otra operación y actividad llevadas a cabo en las cauces y riberas de los ríos a nivel nacional;

En virtud de las atribuciones conferidas al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales por las Leyes: No. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000 y No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto del 2012:

RESUELVO:

PRIMERO. Sobre la solicitud de Autorización Ambiental.

1. Se dispone que toda solicitud de Autorización Ambiental para utilizar la Corteza Terrestre en Operaciones de Minería no Metálica, iniciará su curso por la Dirección de Servicios y Autorizaciones Ambientales -Ventanilla Única- del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual a su vez, será remitida al Viceministerio de Suelos y Aguas.
2. Cualquier solicitud de esta naturaleza sometida a este Ministerio, debe incluir entre otros requisitos que demanda la naturaleza específica del proyecto u obra que pretenda realizarse en cualquier espacio de la geografía nacional, la siguiente documentación básica:
 - a) Mapa de ubicación expresada en coordenadas georreferenciadas en el que se identifique el polígono de ubicación geográfica precisa de la extracción y/o explotación, y el perímetro de la parcela o parcelas dentro de los cuales se encuentra ubicado;
 - b) Copia del plano catastral de la parcela o parcelas afectadas con el proyecto;

Página 2 de 6





Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

“Año del Desarrollo Agroforestal”

- c) Copia del Certificado de Título de la parcela o parcelas o autorización mediante acto auténtico del propietario o propietarios registrados para el uso de la Corteza Terrestre delimitada en el literal a);
 - d) Certificación del Ministerio de Energía y Minas de que en las coordenadas de la letra a) no ha sido asignada ninguna Concesión Minera;
 - e) El pliego de requisitos establecidos en los Términos de Referencias que han sido suministrados por el Ministerio.
3. De las razones por las que se inhabilitará la solicitud de Autorización Ambiental, a saber:
- a) Que el proyecto esté ubicado dentro de un área protegida;
 - b) Que el proyecto esté ubicado dentro del cauce de un cuerpo de agua;
 - c) Que el proyecto esté ubicado en la zona de inundación o franja de 150 metros de un cuerpo de agua;
 - d) Que el proyecto esté ubicado en un área de humedales;
 - e) Que el proyecto esté ubicado a menos de 150 metros de un área costera;
 - f) Que el proyecto esté ubicado en una zona de alto riesgo ambiental o que pueda provocar riesgos a poblaciones o infraestructuras de servicios públicos aledaños.
 - g) Que el Proyecto esté ubicado en una zona declarada por el Estado como “de interés turístico”.
 - h) Que el proyecto afecte negativamente áreas declaradas patrimonio de la humanidad o yacimientos arqueológicos protegidos.
4. Cualquier solicitud de una persona física o moral que cumpla con estos requerimientos podrá ser recibida; anexando copia de su documento de identidad o Registro Mercantil, según aplique, y certificación expedida por la Dirección General de Impuestos Internos de encontrarse al día en el pago de sus impuestos.
5. La Dirección de Servicios y Autorizaciones Ambientales -Ventanilla Única- del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales no recibirá la solicitud de Autorización Ambiental que no cumpla con los requerimientos de los numerales anteriormente descritos.

SEGUNDO. De los Términos de Referencia.

1. Los Términos de Referencias genéricos para este tipo de proyectos se encontrarán disponibles en el sitio Web del Ministerio.



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

“Año del Desarrollo Agroforestal”

2. Para aclarar cualquier duda o inquietud que resulte pertinente o que surja a la hora de interpretar los Términos de Referencias se podrá consultar al Viceministerio de Gestión Ambiental.

TERCERO. Del proceso de evaluación.

1. Una vez recibida la solicitud de la Dirección de Servicios y Autorizaciones Ambientales -Ventanilla Única-, el Viceministerio de Suelos y Aguas coordinará una comisión técnica conformada por el Viceministerio de Recursos Forestales, la Dirección de Biodiversidad del Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad y la Dirección de Evaluación Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental; así como con cualesquiera otras áreas competentes del Ministerio la revisión y análisis de la solicitud.
2. Una vez conformada la comisión técnica del Ministerio, se realizará la revisión y análisis de la solicitud en un lapso de tiempo máximo de 20 días laborales.
3. El Informe Técnico que resulte de esa revisión será remitido a cada miembro de la *Comisión Interinstitucional encargada de depurar las solicitudes de concesiones y permisos*.
4. El Informe Técnico, servirá como insumo de la reunión, en la que se determinará la aprobación o no de la solicitud; estas reuniones se realizarán el primer y tercer miércoles de cada mes.
5. El Viceministro de Suelos y Aguas, Viceministro de Gestión Ambiental y la Directora Jurídica del Ministerio representarán al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la mencionada Comisión.
6. En caso de ser aprobada la solicitud, el Viceministerio de Suelos y Aguas tramitará la emisión de la Autorización Ambiental correspondiente.
7. En caso de ser denegada, se le comunicará por escrito al solicitante las causales que dieron lugar a la decisión en un plazo no mayor de cinco (05) días laborables, pudiendo este someter nueva vez la solicitud siempre y cuando se hayan subsanado las causas que dieron origen a la denegación.

CUARTO. Del otorgamiento de la Autorización Ambiental.

1. La entrega de la Autorización Ambiental se realizará a través de la Dirección de Servicios y Autorizaciones Ambientales -Ventanilla Única.
2. Para la entrega de la Autorización Ambiental, el promotor debe presentar la Fianza Ambiental equivalente al 10% del valor del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental.

QUINTO. Del seguimiento y control



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

“Año del Desarrollo Agroforestal”

1. Toda mina tendrá un regente ambiental quien garantizará el cumplimiento del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y el Plan de Cierre; quien además presentará semestralmente el Informe de Cumplimiento Ambiental del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental.
2. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá solicitar a proyectos específicos el uso de mediciones con fotogrametría, GPS, sensores geosatelitales u otros instrumentos de percepción remota, como medio de control y supervisión del proceso de explotación y del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental.
3. Para solicitar la extracción en polígonos subsiguientes (al primer polígono), el promotor debe demostrar mediante informe del regente ambiental y los Informes de Cumplimiento Ambiental que ha recuperado más del 75% del área actual explotada.
4. El mecanismo de control de los pagos de la tarifa ambiental para el polígono de explotación de la mina no metálica se hará conforme al cronograma descrito en el Plan de Minado aprobado en la Autorización Ambiental, al mostrar el informe técnico del regente ambiental que demuestre el progreso de los procesos de recuperación de las áreas minadas.
5. Todo proyecto aprobado deberá ser remitido en lo inmediato a la Dirección Provincial Ambiental de la jurisdicción que corresponda para fines de verificación y seguimiento.

SEXTO. De las disposiciones finales.

1. Toda Autorización Ambiental o Autorización Ambiental Provisional para explotación o extracción de materiales de la Corteza Terrestre para operaciones de minera no metálica, a partir de la puesta en vigencia de la presente Resolución se consideran **CANCELADAS**; debiendo iniciar el procedimiento descrito en un **plazo de 90 días**.
2. Se otorga un plazo de gracia, tanto para las Autorizaciones Ambientales vigentes como para las provisionales, durante los 90 días del numeral primero de este articulado; si hubiere pasivos ambientales sin remediar, deberá priorizarse la recuperación del daño causado por sobre cualquier otro proceso de continuidad en las operaciones.
3. En caso de emergencias o situaciones que puedan poner en peligro comunidades, esta Resolución no aplica.
4. Ningún plan de mina superará los cuatro (4) años, por lo que toda Autorización Ambiental no podrá tener un mayor período de vigencia.

SEPTIMO. SE DEROGA la competencia de las Direcciones Provinciales Ambientales para la emisión de los Certificados de Registro de Impactos Mínimos destinados para actividades que involucran aprovechamiento de materiales de la Corteza Terrestre.



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

“Año del Desarrollo Agroforestal”

OCTAVO. SE DEROGA cualquier otra disposición anterior que le fuere contraria.

NOVENO. SE INSTRUYE a la Dirección de Regulaciones y Normas Ambientales incorporar las modificaciones a que hace referencia esta resolución en el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana en la próxima revisión que se haga del mismo.

DECIMO. SE ORDENA a los Viceministerios y a las Direcciones Provinciales Ambientales participar, colaborar y coordinar acciones para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente.

UNDECIMO. SE REMITE la presente Resolución a la Dirección de Comunicaciones para su publicación y divulgación.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año Dos Mil Diecisiete (2017).